

**El derecho a un medio ambiente sano,
ecológicamente equilibrado y seguro:
regulación jurídica y obstáculos para su aplicación**

Delia Contreras *

1. INTRODUCCIÓN.

En el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes adoptada en Monterrey en diciembre de 2007 se reconocía el derecho de todo ser humano a “vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro”. Sin embargo, son escasas las medidas adoptadas por los gobiernos para la consecución de tal objetivo.

Aunque el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado constituye en la actualidad un derecho fundamental de la persona, reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, el desarrollo industrial y otras actividades del ser humano ocasionan continuas vulneraciones de este derecho. Si bien es cierto que el cambio climático es la consecuencia de diversas circunstancias entre las que podemos destacar las oscilaciones de la órbita terrestre a lo largo de millones de años o la acción de la propia energía interna del planeta, desde el inicio de la era industrial se ha producido un aumento sin precedentes del cambio climático por causas no naturales, como las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, que han generado un aumento de la temperatura global con efectos nocivos para el medio ambiente.

Prueba de ello es que en los últimos años, los fenómenos meteorológicos extremos han provocado desastres naturales de gran magnitud. Como ejemplos devastadores podemos citar el tsunami de Indonesia, que quitó la vida a 230.000 personas, y más recientemente el de Japón, con casi 16.000 muertos y

* Profesora en la Universidad “San Pablo-CEU”, Madrid, España.

más de 3.000 desaparecidos. Tan sólo el año 2014 ha generado 22 millones de desplazados en el mundo por desastres naturales y se han producido además olas de calor en Australia, inundaciones en Pakistán y grandes sequías en varios países de Centroamérica. Los efectos del cambio climático parecen inequívocos y gran parte de la comunidad científica está de acuerdo en considerar al ser humano, como principal responsable de esta situación.

En este contexto, el objetivo de nuestro trabajo será valorar la consagración en el Derecho Internacional del derecho de toda persona a vivir en unas condiciones medioambientales adecuadas; analizaremos también el impacto del cambio climático sobre el medio ambiente, como principal obstáculo para la aplicación de este derecho y estudiaremos, finalmente, las medidas encaminadas al fomento del desarrollo sostenible, como vía de facilitar la legítima aspiración a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro.

2. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO, EQUILIBRADO Y SEGURO.

A pesar de la situación anteriormente descrita, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro ha sido tipificado en los ámbitos local, regional e internacional. Como hemos mencionado este derecho ha sido reconocido directa o implícitamente en las constituciones de prácticamente todos los países del mundo. En el contexto regional, los principales instrumentos jurídicos existentes son la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos que reconoce el derecho “a un medio ambiente general satisfactorio” y el Protocolo Anexo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Protocolo de San Salvador, que consagra “el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano” (Rodríguez Palop 2007, 2010).

La concreción internacional de este derecho ha sido más compleja (Herrero de la Fuente, 2001). Su origen lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Esta declaración incluye una serie de principios básicos aceptados por la Comunidad Internacional que pueden ser ampliados. De la misma forma que el mundo evoluciona y se adapta continuamente a las nuevas circunstancias, en 1948 se aceptó la posibilidad de que pudieran surgir nuevos derechos que se agregaran a los ya existentes.

Los primeros derechos tipificados jurídicamente fueron los derechos civiles y políticos. Se consideran de primera generación por ser los primeros

que aparecieron plasmados en un texto jurídico y se basan en la libertad del individuo frente a los poderes públicos. Están recogidos en este grupo el derecho a la vida, a la igualdad, a la no discriminación, al honor, a la integridad, a la presunción de inocencia, al asilo o a la libertad de expresión.

Los derechos económicos, sociales y culturales denominados de segunda generación, fueron posteriormente consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se fundamentan en la idea de igualdad e incluyen el derecho de toda persona a la educación, al trabajo, a la salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, al descanso y al disfrute del tiempo libre, entre otros.

Finalmente surgen los derechos de tercera generación, también denominados emergentes, al considerarse de aparición reciente. Se encuentran tipificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes adoptada en Monterrey en diciembre de 2007 y se inspiran en el principio de solidaridad. El derecho a un medio ambiente equilibrado, sano y seguro se clasifica en este grupo de derechos y ya fue recocado como fundamental en la Declaración de Río de 1992 que recoge “el derecho de todos los países a alcanzar un desarrollo basado en los principios ambientales” y “el derecho de todo ser humano a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza” (Declaración de Río, 1992, p.2).

Los derechos humanos tal y como se concibieron en 1948 son interdependientes y si se vulnera uno de ellos se ponen en peligro el resto. Por otra parte, no basta con el simple reconocimiento de estos derechos, sino que es igualmente necesario disponer de los medios para su pleno disfrute frente al Estado. En este sentido la Declaración de Río también establecía la obligatoriedad de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y de desarrollar una legislación nacional, que contemple la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales (Loperena Rota, 1999).

Como todos los derechos humanos, el derecho al medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro interactúa con otros, tanto de primera como de segunda generación, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud física y mental, a una vivienda digna o a un nivel de vida adecuado, pero igualmente con otros derechos emergentes, como el derecho a la participación y a la información. Este último es de primordial importancia en la lucha contra el cambio climático, ya que además de los Estados, de los entes locales y de las organizaciones internacionales, los ciudadanos deben ser

considerados actores importantes a tener en cuenta en la gobernanza medioambiental.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de 1992, se afirma que “el mejor modo de tratar las cuestiones medioambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda” (Declaración de Río, 1992, p.5). La responsabilidad ética frente al calentamiento global, por lo tanto, no se refiere únicamente a las decisiones de los gobiernos y de las autoridades locales, sino también a la acción individual de cada ciudadano.

Por otra parte, la Declaración establece el derecho de toda persona a tener acceso a la información sobre el medio ambiente que posean las autoridades públicas, incluida aquellas sobre actividades que conlleven peligros medioambientales en sus comunidades, y la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones.

En esta línea, en el año 1998 la ONU adoptó a través de su Comisión Económica para Europa el denominado Convenio de Aarhus, cuyo título exacto es Convenio sobre “acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones medioambientales”, que entró en vigor en el año 2001. El texto regula la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente que garantice su salud y bienestar y promueve la educación ecológica y sostenible a fin de crear una cultura de respeto al medioambiente, que facilite la consecución de este derecho. (Convenio de Aarhus, 1998).

3. LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

A pesar de que el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro está plasmado en varios textos jurídicos de carácter internacional, regional y local, el cambio climático afecta ya a millones de personas, ecosistemas y especies en todo el mundo. Sus efectos son múltiples y variables en las distintas zonas de la tierra.

En el año 2007, en el Informe de Desarrollo Humano de la Organización de las Naciones Unidas titulado “Combatiendo el cambio climático: solidaridad humana en un mundo dividido”, se indicaba que si la temperatura del planeta aumentara 4 grados se podría condenar a pasar hambre a unos 600 millones de personas en el África subsahariana. Para 2017, 200 millones de personas en esa

región no tendrían hogar y otros 400 carecerían de protección frente a enfermedades, como la malaria o el dengue (ONU, 2007).

Entre las áreas geográficas más afectadas por el calentamiento global es preciso mencionar la región mediterránea y, además, el mar Mediterráneo es considerado en la actualidad el más contaminado del planeta. En el “Plan Azul” de 2008 se concluía que la cuenca mediterránea puede ser considerada “un laboratorio para el estudio del cambio climático”, al ofrecer un escenario idóneo para la evaluación de los impactos que produce y para la puesta en práctica de medidas, tanto de adaptación como de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera (Plan Azul, 2008).

En los últimos años, los fenómenos meteorológicos extremos han alcanzado también al Mediterráneo. En el año 2005 el huracán Vince, originado entre las Azores y Madeira, llegó a la península Ibérica aunque convertido ya en tormenta Tropical. Por otra parte, se está dando una tendencia creciente a las sequías y a las olas de calor en la zona; en el período comprendido entre 1970 y 2007, en el norte de África y en el suroeste de Europa (Francia, España y Portugal), la temperatura aumentó 2 grados.

El aumento de las temperaturas ha elevado el riesgo de incendios, especialmente en los Balcanes, norte de Italia y en la Península Ibérica. El clima más seco está teniendo asimismo repercusiones negativas en la biodiversidad terrestre y marina, en los recursos hídricos de la región y en su agricultura, que serán más alarmantes en la ribera sur, donde las cosechas de lentejas y alubias, por ejemplo, podrían reducir su producción hasta en un 40 por ciento, dependiendo de su ubicación. Un calentamiento de 3,6°C se traduciría, además, en una pérdida de más del 50 por ciento de todas las especies vegetales del norte del Mediterráneo.

Al margen de las áreas geográficas anteriormente citadas, en términos generales podemos mencionar como algunos de los efectos más nocivos del cambio climático los siguientes:

* Aumento de las temperaturas. Según la comunidad científica un aumento de la temperatura del planeta superior a 2°C provocaría una producción en cadena de desastres naturales de consecuencias irreversibles. Las previsiones más desfavorables apuntan que hacia finales de siglo, el calentamiento global podría ascender 4,8° C.

* Deshielo. Los glaciales se están derritiendo, lo que está provocando un aumento del nivel del mar que si continúa elevándose al mismo ritmo durante el

siglo XXI podría provocar la desaparición de numerosas comunidades costeras. En estos momentos el grosor del hielo del mar Ártico, por ejemplo, es aproximadamente la mitad de lo que era en 1950.

* Inundaciones y sequías. En algunas regiones las lluvias más intensas provocan inundaciones, mientras en otras la disminución de la pluviosidad produce sequías. Ambos fenómenos generan problemas en las cosechas poniendo en riesgo la seguridad alimentaria, fenómeno éste con graves implicaciones sociales debido al aumento de la desnutrición.

* Enfermedades. Las temperaturas más elevadas afectan a la salud de las personas y están apareciendo dolencias infecciosas o parasitarias, en lugares donde no se habían dado con anterioridad. De igual manera, el número de individuos con afecciones alérgicas se está incrementando como consecuencia de una mayor producción de espora y polen y, las enfermedades transmitidas a través de las picaduras de insectos, fundamentalmente mosquitos, como la malaria o el dengue, también están siendo más frecuentes.

* Biodiversidad. El clima más seco tiene repercusiones negativas en la biodiversidad marina y terrestre, por el desplazamiento de algunas especies, la extinción de otras y la aparición de nuevas. Como consecuencia del calentamiento global las temperaturas de la superficie de los mares también se están elevando, provocando la muerte de algunas especies marinas.

* Turismo. El sector turístico comienza a sufrir las consecuencias de las olas de calor, ya que el clima es un factor determinante en la elección del destino vacacional y en aquellas zonas donde las temperaturas estivales siguen aumentando, se está produciendo una disminución del turismo a favor de regiones más septentrionales.

* Agua. En cuanto a los recursos hídricos del planeta en un informe realizado por el Banco Mundial en 2009 se indicaba que en algunas zonas del mundo que además de padecer los efectos del calentamiento global sufren presión demográfica, como por ejemplo la región mediterránea, la cantidad de agua disponible por habitante podría reducirse a la mitad en el período 2009-2050 (World Bank, 2009).

Teniendo en cuenta el escenario descrito está claro que la economía mundial está generando una crisis ambiental sin precedentes, que amenaza la vida y el bienestar de millones de personas en el mundo y la supervivencia de millones de especies. Podemos afirmar, por lo tanto, que el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro, a

pesar de haber sido reconocido en diversos textos jurídicos de ámbito regional, nacional e internacional, sigue siendo hoy día una mera aspiración. En el último informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) de la ONU de 2014 se concluía, que de no adoptarse las medidas adecuadas las consecuencias del cambio climático serán irreversibles para el ser humano (IPCC, 2014).

Este es uno de los principales motivos por los que se están adoptando medidas para evitar que el mundo alcance lo que se considera un punto sin retorno: un aumento de 2°C. Si en torno a 2020 no se ha logrado estabilizar las emisiones mundiales de gases contaminantes a la atmósfera y antes del 2050 no se han reducido aproximadamente a la mitad en cuanto a los niveles de 1990, lo más probable es que no se logre el objetivo de frenar el calentamiento global.

4. EL DESARROLLO SOSTENIBLE: LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES.

¿Qué podemos hacer frente al panorama descrito? La clave está en el desarrollo sostenible basado en cuatro pilares: el progreso económico, respetando la inclusión y la cohesión social; la sostenibilidad del medio ambiente y el buen gobierno.

En el informe titulado “Nuestro futuro común” adoptado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1987, se definía el desarrollo sostenible como “aquel que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para enfrentarse a sus propias necesidades” (Brundlandt, 1990, p.3). El desarrollo sostenible, así entendido, debe reducir al mínimo los efectos negativos de la actividad económica.

Una explicación más completa, define una sociedad sostenible como aquella que cumple tres características: que no se emitan gases contaminantes a la atmósfera a un ritmo superior al que necesita la propia naturaleza para absorberlos y neutralizarlos; que los recursos naturales no se consuman a mayor ritmo de aquel que permite su regeneración y que los recursos renovables se utilicen en mayor medida que los no renovables (Daly, 1993, pp. 12 y ss.).

Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas están tratando de negociar un acuerdo que fomente el desarrollo sostenible para sacar a la humanidad de la crisis ambiental que padece y garantizar de esta forma el

derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro. No obstante, queda aún mucho camino por recorrer.

Ya en 1992 representantes gubernamentales de todo el mundo se reunieron en Río de Janeiro, en la denominada Cumbre de la Tierra, para poner en marcha medidas concretas destinadas a fomentar el desarrollo sostenible, tanto en el plano nacional, como en el regional e internacional. Veinte años después, se reunieron nuevamente en la capital brasileña a fin de adoptar un compromiso político renovado con el desarrollo sostenible, aceptando los desafíos emergentes e implicándose en el fomento de las energías renovables, en el establecimiento de un marco institucional que facilite el progreso económico y en el respeto del medio ambiente. Desde entonces, el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables se ha convertido en uno de los mayores desafíos en la lucha internacional contra el cambio climático.

Hasta el siglo XIX, las necesidades energéticas del ser humano se cubrían a través de fuentes renovables, fue a partir del siglo XX cuando el carbón, el petróleo, el gas y, en menor medida, la energía nuclear, consiguieron superar a las fuentes de energía tradicionales. Incluso en la actualidad, más de dos millones de personas siguen utilizando la leña como principal medio de obtención de energía. Por otra parte, la leña junto a la biomasa suministran el 14 por ciento del consumo mundial de energía. En algunos países como Tanzania, el porcentaje aumenta al 90 por ciento, en la India al 50 por ciento, mientras en los Estados Unidos el porcentaje se reduce al 4 y en la Unión Europea al 3,7 por ciento.

En los próximos años se van a producir nuevos cambios en el panorama energético mundial, ya que la demanda de energía seguirá creciendo a un ritmo sorprendente. Las previsiones realizadas por la Agencia internacional de la Energía establecen que en el año 2035 la demanda mundial habrá aumentado un tercio respecto a los niveles actuales y el uso de combustibles fósiles habrá bajado de manera significativa en este mismo período. Resulta, por lo tanto, evidente, el papel que pueden desempeñar las energías renovables en un futuro inmediato (Goklany, 2007).

Pero el consumo de energía procedente de fuentes no renovables está desigualmente repartido, ya que los países pertenecientes a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) consumen el 60 por ciento de este tipo de energía, aunque representan tan sólo el 15 por ciento de la población mundial. Deben ser ellos, por lo tanto, los que suman una mayor responsabilidad en la mejora de la eficacia energética (Frankfurt School, 2014).

En el contexto del actual panorama energético mundial, la Organización de las Naciones Unidas ha declarado el período 2014 – 2024, como la Década de la Energía Sostenible para Todos, a fin de garantizar el acceso universal a fuentes de energía no contaminantes, asequibles económicamente, eficientes y con un suministro fiable.

El plan establece tres objetivos prioritarios para el año 2030:

1. Duplicar el consumo de energía renovable. En el año 2013, el 23 por ciento de la energía consumida en el mundo procedía de fuentes renovables. La meta de la ONU es que para el año 2030 el porcentaje haya subido al 43 por ciento. Actualmente, 140 países están involucrados en la consecución de este objetivo.

2. Duplicar la eficiencia energética, reduciendo el consumo mundial en un 40 por ciento y fomentando el uso de tecnologías menos contaminantes, que garanticen el desarrollo sostenible.

3. Garantizar el acceso universal a servicios de energía adecuados, a fin de facilitar la puesta en marcha de actividades encaminadas a la erradicación de la pobreza (ONU, 2014).

Las estrategias que se han implementado para la consecución de estos objetivos se focalizan no sólo en el medio ambiente con el fin de garantizar su sostenibilidad, sino también en la persona, con el propósito de facilitarle la satisfacción de sus necesidades básicas y el acceso a las fuentes de energía.

El plan de la ONU así concebido contempla, por lo tanto, el acceso universal a la energía no ya como un fin en sí mismo, sino también como el medio para lograr otras metas, como el derecho de toda persona a la salud, a la seguridad alimentaria, a la vivienda, a un nivel de vida adecuado o la educación. Aspiraciones íntimamente relacionadas con el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro.

5. CONCLUSIONES.

El derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro está clasificado en el grupo de los denominados derechos humanos emergentes, también conocidos como de solidaridad o de tercera generación, y aparece recogido en el artículo 3 de la Declaración de Derechos Humanos Emergentes adoptada en Monterrey en el año 2007.

Como todos los derechos humanos, éste está también estrechamente relacionado con otros, tanto de primera como de segunda generación, como el derecho a la vida, a la salud física y mental, a la integridad personal, a una vivienda digna, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación equilibrada o a la educación, pero igualmente con otros derechos emergentes como el derecho a la participación y a la información. El grado de interdependencia de estos derechos es tal, que si se vulnera uno de ellos se pone en peligro al resto. No es suficiente, por lo tanto, con su mero reconocimiento, es también necesario disponer de los medios adecuados que hagan posible su pleno disfrute.

En la actualidad existe una clara vinculación entre el contenido de los derechos mencionados y la lucha internacional contra el cambio climático, ya que la existencia de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro, es una condición necesaria para la vida humana. Ya en el año 1988, la Asamblea General de la ONU en su Resolución sobre Protección del Clima para las Generaciones Presentes y Futuras establecía que el calentamiento global “constituye una preocupación común de la humanidad, dado que el clima es un elemento esencial de la vida en la tierra” (Asamblea General, 1988, p.1). Posteriormente, la Declaración de Río de 1992 establecía la obligación por parte de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre protección del medio ambiente y la necesidad de desarrollar una legislación nacional, que contemplara la indemnización de las víctimas de los daños ambientales.

Aunque el derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro, constituye en la actualidad un derecho fundamental de la persona, reconocido constitucionalmente en casi todos los países del mundo, y tipificado en los ámbitos nacional, regional y mundial, el desarrollo industrial y otras actividades del ser humano han provocado continuas vulneraciones de este derecho. Está claro que la economía mundial está generando una crisis ambiental sin precedentes, que amenaza actualmente la vida y el bienestar de millones de personas en el mundo y la supervivencia de millones de especies.

El informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de 2007 alertaba ya sobre los efectos del cambio climático en “la salud de millones de personas, que se verán afectadas por la malnutrición, y por el aumento de enfermedades y de víctimas mortales”. El último informe de este grupo de expertos, el correspondiente a 2014, concluía que de no adoptarse las medidas adecuadas, las consecuencias del calentamiento del planeta serán irreversibles para el ser humano.

Es por todo ello por lo que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, conscientes de los riesgos del aumento de las temperaturas, están tratando de negociar un acuerdo que fomente el desarrollo sostenible para sacar a la humanidad de la crisis ambiental que padece, contribuyendo de esta forma a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (1988): Resolución 43/53 de 6 de diciembre. Disponible en línea: www.onu.org.

Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, (1992). *Nuestro futuro común*. Madrid: Alianza Editorial, p. 29 e Informe Brundlant (1992). Nueva York: publicado por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo.

Convenio de Aarhus, 2001. Decisión 2005/370 CE del Consejo de 17 de febrero de 2005 (contiene íntegro el texto del Convenio).

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, (1992). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Doc.S.73.II/A.14. p 3.

Daly, H. (1996). *Beyond Growth. The Economy of sustainable development*. New York: published by Ecological Society of America.

Frankfurt School-Unep, (2014). *Global Trends in Renewable Energy 2014*. Disponible en línea: <<http://fs-unep-centre.org/publication/gtr-2014>>.

Goklany, I.M, (2007). Integrate Strategies to Reduce Vulnerability and Advance Adaptation, and Sustainable Development, *Mitigation and Adaptation Strategies for Global Change*. Vol. 12, nº. 5, junio 2007. pp. 773-788.

Herrero de la Fuente, A. (2001). *La protección internacional del Derecho a un Medio Ambiente Sano*. En Blac Altemir, A. (329), *La Protección Internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*. Madrid: Ed. Tecnos, pp. 15 y 40.

IPCC, (2007). *Climate Change 2007: impacts and vulnerability*. Cambridge: Cambridge University Press.

IPCC, (2014). *Climate Change 2014: impacts, adaptation and vulnerability*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 123.

Loperena Rota, D. (1999). Los derechos a un medio ambiente sano y a su protección. *Derecho & Medio Ambiente. Revista electrónica de derecho ambiental*, nº. 3, 1999.

Organización de las Naciones Unidas, (1998). Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales.

Organización de las Naciones Unidas, (2007). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Combatiendo el cambio climático. Solidaridad Humana en un mundo dividido, Nueva York, pp. 13 y ss.

Organización de las Naciones Unidas, (2014). *Plan Energía Sostenible para Todos*. Disponible en línea: <www.un.org/es/sg/priorities/speech-shtml>.

Plan Azul, contenido en European Commission, (2012). Blue Growth Opportunities, Brussels, COM (2012) 494 Final. Disponible en línea: <http://europa.eu/legislation_summaries/environment/general_provisions/l28056_es.htm>.

Rodríguez Palop, M. E. (2007). La tercera generación de Derechos Humanos, *Derechos y Libertades: revista de filosofía del derecho y derechos humanos*. Enero 2007, vol. 16. pp. 277-284.

Rodríguez Palop, M. E. (2010). *La nueva generación de Derechos Humanos. Origen y justificación*. Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho, Madrid:Editorial Dikinson.

World Bank, (2010). Global Economic Prospect 2009, Washington DC. pp. 141 y ss. Disponible en línea en: <www.worldbank.org>.